Diferencia aplicable en principio ...

FICACION CONSIGUIENTE

De conformidad con cuanto antecede y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por la unanimidad de los señores asistentes se acordó aprobar como queda reflejado el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto Ordinario dicha expediente de revisión de procios por ligital (m-

29.—ESCRITO DE DON FRANCISCO JOSE ESTE-BAN PORRAS, RECAUDADOR DE LA ZONA SE-GUNDA DE PUERTOLLANO, SOBRE ASIGNA-CION CORRESPONDIENTE A 1980.

Visto el escrito presentado por don Francisco José Esteban Porras, Recaudador de la Zona Segunda de Puertollano, que hace constar que en el ejercicio de 1980 la Zona obtuvo un beneficio líquido de 975.705 pesetas, cuando conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria corresponde a la Zona una retribución mínima de 1.370.000 pesetas, por lo que solicita se le abone la diferencia de 394.295 pesetas, como déficit del ejercicio citado.

Visto que a su escrito adjunta lo que considera justificantes de ingresos y gastos a tal efecto.

Visto el informe que sobre el particular emite la Jefatura del Servicio de Recaudación de Contribuciones, con la conformidad de la Intervención de Fondos, informe en el que se hace constar:

- Que a la Zona corresponde una asignación fija para 1980, por su condición de primera categoría, de 1.370.000 pesetas.
- Que la justificación de gastos e ingresos del año se hace en simples relaciones en lugar de hacerlo en los modelos números 2 y 3 que exige la Dirección General del Tesoro y que le fueron remitidos al interesado con fecha 15 de mayo de 1979.
- Que los productos que señala el solicitante responden a los datos obrantes en el Servicio.
- Que en cuanto a los gastos que justifica, unos conceptos pueden considerarse como inherentes a las Zonas recaudatorias, y otros no computables como tales, existiendo incluso discrepancia en aquellos considerados como inherentes respecto de retribuciones de personal auxiliar, seguros sociales, impresos y material no inventariable y seguros de incendio y robo. Que hay otros conceptos no computables (como las fianzas) más algunos que justifica que no son especificados expresamente como tales, cuya aceptación no procede ni se justifica legalmente, por lo que se considera de aplicación el artículo 75 del Estatuto Orgánico vigente, en cuanto establece la facultad de ponderar los conceptos inherentes a las zonas de Recaudación, los no computables como gastos de tal condición y cualquier otro no especificado expresamente.

Que como consecuencia de tales criterios los productos importarían 4.984.605 pesetas, de conformidad con lo manifestado por el Recaudador, pero cia 27.753.300 pesetas. los gastos se cifrarían en 3.835.893 pesetas, y, en su consecuencia, el beneficio obtenido sería de per unos vecinales, existencia 160.729 pesetas. setas 1.148.712.

En razón de cuanto antecede, de conformidad con ello y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por la unanimidad de los señores asistentes se acordó interesar de don José Eugenio Porras Esteban, Recaudador de la Zona Segunda de Puertollano, que presente una certificación de productos y gastos de la Zona, y un estado demostrativo de gastos de personal y seguros sociales y de accidentes, conforme a los modelos 2 y 3 de la Dirección General del Tesoro (que le fueron enviados con fecha 15-5-1979) y una vez se reciban en la Corporación, abonar al Recaudador la cantidad de pesetas 221.288 como diferencia entre la asignación que le corresponde de 1.370.000 pesetas y el beneficio de 1.148.712 pesetas obtenido en 1980, según la ponderación de gastos a que se ha hecho referencia.

30.—CUENTAS DE CAUDALES DEL CUARTO TRI-MESTRE DE 1981, DE PRESUPUESTOS VARIOS.

Visadas de conformidad con la Intervención de Fondos, visto que se justifican con las correspondientes relaciones de cargo y data, por la unanimidad de los señores asistentes se acordó aprobar las Cuentas de Caudales del cuarto trimestre de 1981, de los siguientes Presupuestos:

- Ordinario, con existencia de 253.107.010 pe-
- Extraordinario del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980, existencia 43.868.685 pesetas.
- Extraordinario del Plan Provincial de Obras y Servicios de Comarcas de Acción Especial de 1980, existencia 12.934.592 pesetas.
- Extraordinario de construcción de instalaciones deportivas, sin existencia para el trimestre si-
- Extraordinario del Plan de Abastecimientos de Agua y Saneamientos, existencia 728.419 pesetas.
- Extraordinario adicional de aportación al Plan 1974-75 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, existencia 458.534 pesetas.
- Extraordinario del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979, existencia 14.385.561 pesetas.
- Extraordinario del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1978, existencia 4.065.310 pesetas.
- Extraordinario del Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1976-77, sin existencia para el trimestre siguiente.
 - Presupuesto de Inversiones de 1981, existen-
- Extraordinario de acondicionamiento de cami-
 - Extraordinario de acondicionamiento y cons-